



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 21 de Diciembre de 2010

Año XCI

No. 102

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 496 POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE DIVORCIO DEL ES-
TADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 5

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HO-
NORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SO-
BERANO DE GUERRERO, NOMBRA COMO DIRECTOR DE
COMUNICACIÓN SOCIAL DEL HONORABLE CON-
GRESO, AL CIUDADANO OSSIEL PACHECO SA-
LAS..... 9

Precio del Ejemplar: \$13.22

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 496 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE DIVORCIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 26 de octubre del 2010, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley de Divorcio del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de diciembre del 2008, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario General de Gobierno, con fundamento en las

facultades que le otorga el artículo 20 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, remitió a esta Soberanía Popular, la iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 4 de febrero de 2010, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, mismas que por mandato de la presidencia de la Mesa Directiva, fueron remitidas por la Oficialía Mayor mediante el oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0047/2008.

Que el Titular del Ejecutivo del Estado en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente:

"La regulación del funcionamiento del Registro Civil del Estado de Guerrero y de los actos registrales a su cargo, se encuentran contenidas principalmente en el Código Civil de Es-

tado Libre y Soberano de Guerrero. Para lograr la modernización del marco legal, en lo que se refiere a Registro Civil, se tienen que modificar distintas disposiciones jurídicas.

La propuesta de reforma al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el marco inicial de la regulación de los actos registrales, y por ello es necesario que para poder llevar a cabo los avances que propone la nueva Ley Reglamentaria del Registro Civil del Estado de Guerrero, se deben actualizar algunas disposiciones del código sustantivo para dar unidad jurídica a la materia civil.

Para ello, se realizó un análisis jurídico sobre la naturaleza y necesidad de las diversas disposiciones que rigen al Registro Civil del Estado de Guerrero, buscando modernizar, simplificar o eliminar aquellas que ya no son acordes con su funcionamiento actual y con las transformaciones de la sociedad.

En la iniciativa de la Ley Reglamentaria del Registro Civil del Estado de Guerrero, se propone que en los libros de registros de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, se realicen las anotaciones marginales correspondientes de las sentencias respectivas, así como resguardar y salvaguardar el antecedente de los registros de divorcio

en el Archivo Estatal.

Por lo que, para que exista congruencia con las iniciativas de la Ley Reglamentaria del Registro Civil del Estado de Guerrero y con el decreto de reformas y adiciones al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se reforma el artículo 43 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero".

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones VI, 57 fracción II, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, esta Comisión de Justicia tienen plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a las mismas, lo que procedemos a realizar bajo las consideraciones siguientes:

El signatario de las iniciativas, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracciones I, y el artículo 126 fracciones I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente de la iniciativa que nos ocupa.

Que el objeto de la iniciativa es que con la anotación marginal que se realice a las sen-

tencias en los libros de registro de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, se de mayor certeza jurídica y administrativa una vez concluido el juicio de divorcio, aunado a esto, la reforma es acorde y congruente con la nueva Ley Reglamentaria del Registro Civil del Estado de Guerrero."

Que en sesiones de fecha 26 de octubre del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley de Divorcio

del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constituciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 496 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE DIVORCIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 43 de la Ley de Divorcio del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43. - Ejecutoriada la sentencia de divorcio, el Juez de Primera Instancia remitirá copia de ella a la Coordinación Técnica del sistema Estatal del Registro Civil y al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para efecto de que se realice la anotación marginal correspondiente en el acta de matrimonio respectivo, y para que este último realice el registro correspondiente y además, para que publique un extracto de la resolución durante quince días,

en las tablas destinadas al efecto.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el veintiséis de octubre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 496, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE DIVORCIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C. P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica.